

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN conjunta de 22 de febrero de 2007, de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa, Empleo, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente por la que se crea la Comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración en el sector azucarero y se regula su composición y funciones.

El Reglamento (CE) núm. 318/2006 del Consejo de 20 de febrero de 2006 establece la organización común de mercados en el sector del azúcar que será de aplicación a partir de la campaña de comercialización 2006/2007.

El Reglamento (CE) núm. 320/2006 del Consejo de 20 de febrero de 2006 establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad Europea y regula la ayuda a la reestructuración que se concederá a las empresas productoras de azúcar por cada tonelada de cuota a que renuncien a condición de que en una de las campañas de comercialización 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009 o 2009/2010:

a) Renuncie a la cuota asignada a una o más de sus fábricas y proceda al desmantelamiento completo de las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas, o

b) renuncie a la cuota asignada a una o más de sus fábricas, proceda al desmantelamiento parcial de las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas y no utilice las restantes instalaciones de producción para la producción de productos cubiertos por la organización común de mercados del azúcar, o

c) renuncie a una parte de la cuota asignada a una o más de sus fábricas y no utilice las instalaciones de producción de sus fábricas afectadas para refinar azúcar en bruto.

El Reglamento (CE) núm. 968/2006 de la Comisión, de 27 de junio de 2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad Europea.

El Real Decreto 890/2006, de 21 de julio, por el que se regula en España el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar, establece que la Comunidad Autónoma en la que radique la fábrica que reestructura, será la encargada de tramitar la solicitud de ayuda, que se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 320/2006 del Consejo de 20 de febrero de 2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar y el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 968/2006 de la Comisión de 27 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación.

La aprobación de los planes de reestructuración requerirá previamente de un informe con la valoración de cada uno de los elementos y se realizarán las medidas de control necesarias para el cumplimiento de los planes que se aprueben.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación de la comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración en el sector azucarero.

1. Se crea como órgano colegiado, adscrita a la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura, la

Comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración en el sector azucarero.

2. La Comisión tiene como objetivo la valoración de los elementos que componen el plan, la emisión de informes y la coordinación de las medidas de control para garantizar las actuaciones previstas en el plan general de control que se establecerá en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. La Comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración se regirá por lo establecido en el título II, Capítulo II, artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a los órganos colegiados.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración estará constituida por:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

Vocalías:

- La persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria o la persona designada por aquélla.

- La persona titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria o la persona designada por aquélla.

- La persona titular de la Dirección General de la Producción Agraria o la persona designada por aquélla.

- La persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o la persona designada por aquélla.

- La persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental o la persona designada por aquélla.

- La persona titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social o la persona designada por aquélla.

Secretaría: La persona titular de la Coordinación de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

2. En caso de ausencia, la persona titular de la Presidencia será sustituida por quien ostente la titularidad de la Secretaría, o en su ausencia, por la persona titular de la Vocalía que designe la Presidencia.

3. La Comisión podrá recurrir a la presencia y asesoramiento de personal experto cuando lo considere necesario.

Artículo 3. Funciones.

1. Valoración de los elementos que componen los planes de reestructuración que se presenten con las solicitudes de ayuda a la reestructuración y la emisión del informe a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 890/2006, de 21 de julio.

2. Articulación de las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en el plan de control a que hace referencia el artículo 10 del Real Decreto 890/2006, de 21 de julio, así como el desarrollo de actuaciones de comprobación o de investigación que se consideren precisas.

3. Elaboración de los informes que sean requeridos por la reglamentación comunitaria, en los plazos que se establezcan al efecto.

4. Elaboración de los informes-propuestas sobre la admisibilidad de las solicitudes de ayuda de reestructuración que se presenten en los plazos establecidos, sobre la base de los cuales se establecerá la correspondiente resolución del Consejo de Agricultura y Pesca.

Disposición transitoria única. Ratificación de acuerdos previos.

La Comisión para la valoración y control de los planes de reestructuración ratificará, en la primera reunión que se celebre, aquellos acuerdos e informes a que hace referencia el artículo 3, que se hubiesen adoptado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y posteriormente a la publicación de la reglamentación comunitaria de ayudas a la reestructuración del sector azucarero.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, por la que se establecen los plazos y el calendario para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, durante el curso 2006/2007.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (BOE del 3) y Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre (BOE del 22), ha regulado la prueba de acceso a estudios universitarios para el alumnado que supere las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 22 de diciembre de 1999 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 27 de enero de 2000), sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica que se cita, ha desarrollado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado Real Decreto, estableciendo que la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad es la Comisión Coordinadora Interuniversitaria.

Por ello, teniendo en cuenta que entre las competencias están la de establecer las fechas en que los Institutos de Educación Secundaria deberán remitir las relaciones certificadas en las que figuran los alumnos que se presentan a la correspondiente convocatoria de la prueba de acceso y establecer las fechas de celebración de la prueba de acceso a la Universidad para cada una de las convocatorias, esta Comisión Coordinadora Interuniversitaria,

HA RESUELTO

Primero. Las fechas límites para la recepción, por las Universidades de Andalucía de las relaciones certificadas de los alumnos correspondientes al Segundo de Bachillerato, serán

en la convocatoria de junio hasta el día 8 (incluido) y para la convocatoria de septiembre, hasta el día 7 (incluido).

Segundo. La convocatoria ordinaria de la Prueba de Acceso a la Universidad se realizará los días 19, 20 y 21 de junio de 2007 y la convocatoria extraordinaria los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2007.

Horarios:

Comunes	Día 1.º	
08:30	Citación y Distribución	
09:00-10:30	Análisis Texto Lengua Castellana	
10:30-11:00	Descanso	
11:00-12:30	Comentario Texto Histórico Comentario Texto Filosófico	
12,30-13,00	Descanso	
13,00-14,30	Análisis Texto Lengua Extranjera	
Optativas	Día 2.º	Día 3º
08:30	Citación y Distribución	Citación y Distribución
09:00 - 10:30	Biología Hª del Arte	Química Dibujo Artístico II Latín II
10,30 - 11,00	Descanso	Descanso
11:00 - 12:30	CC. Tierra y M. Ambiente Dibujo Técnico II Economía y O. Empresas Electrotecnia F. Diseño (11,00 - 13,30) Griego II Hª de la Música Imagen Mecánica Téc. Expr. Graf. - Plásticas Tecnología Ind. II	Física Mat. Aplicadas CCSS II
12,30 - 13,00	Descanso	
13,00 - 14,30	Matemáticas II Geografía	

Sevilla, 17 de enero de 2007.- El Presidente, José Manuel Roldán Nogueras.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas durante el periodo 2006-2011 y se efectúa convocatoria para el año 2007.

El Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, establece en su artículo 1 la posibilidad de que los titulares de las explotaciones de manzanas, con excepción de las manzanas para sidra, peras, melocotones, nectarinas, cerezas y ciruelas reciban ayudas destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de dichas especies, durante el periodo que se inicia en el año 2006 y terminará en el 2011.

Teniendo en cuenta la existencia de variedades obsoletas y de especies y variedades inadaptadas a la zona, el referido Real Decreto considera adecuado adoptar una medida de reconversión de la producción de determinadas especies frutícolas, proponiéndose como una alternativa a otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, ya sea en el marco de los programas operativos definidos en el Reglamento (CE)